

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL

NIT 800.030.044-4- DANE 263130000241

Creada y aprobada bajo El Decreto 0000363 – 10 – 03 - 2010

Sedes: Pensil – Vista Hermosa – Guayaquil Alto - Teresa García – El Danubio – El Túnel – Planadas – La Divisa
Santo Domingo – La Pradera – El Crucero – Perpetuo Socorro - La Primavera – La Zulia –
Buenos Aires Bajo – Quebradanegra Y San Rafael



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 07 (Marzo 8 de 2019)

“Por medio de la cual se conforma el Comité Escolar de Convivencia”

El Rector de la I.E Rural San Rafael en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, ley 1620 de 2013 y

CONSIDERANDO

- a. Que el actual contexto histórico social del país, evidencia un notable deterioro en las relaciones humanas y de convivencia armónica al interior de las instituciones educativas, generando hechos de violencia, acoso escolar y vulneración de los derechos fundamentales de los estudiantes.
- b. Que pese a los esfuerzos que algunas instituciones realizan por mantener el orden, la academia, y ambientes escolares adecuados para el aprendizaje, se requiere la articulación de estrategias entre todas las instancias y entidades responsables, tanto a nivel nacional, departamental, municipal como en las mismas instituciones educativas.
- c. Que el Gobierno nacional sancionó la ley 1620 de 2013, mediante la cual se crea el sistema nacional de Convivencia escolar, y establece su estructura, funciones y objetivos en todos los órdenes, estableciendo en ella la obligatoriedad que tienen las instituciones educativas de conformar el Comité escolar de Convivencia.
- d. Que el decreto 1965 de 2013 reglamentó la ley 1620 en cuanto al funcionamiento de los Comités Escolares de convivencia, ruta de atención y protocolos respectivos.
- e. Que la Institución revisó y ajustó en el año 2012 el Manual de Convivencia a través del acuerdo 003 de Julio 19 de 2012, con el fin de prevenir, proteger y solucionar situaciones escolar de acoso, violencia física y otros factores de riesgo asociados a la violencia escolar y creó un Comité Conciliador de Conflictos, el cual conocía, analizaba y resolvía situaciones enmarcadas en acoso escolar y otras formas de intimidación con acciones negativas y deliberadas, siguiendo el debido proceso enmarcado en el Manual de Convivencia y denunciando conductas punibles ante las autoridades competentes, en aras de proteger y garantizar los derechos fundamentales de los estudiantes en todos los espacios de la vida escolar.
- f. Que la ley 1620 de 2013 en su artículo 12 definió la conformación del Comité escolar de Convivencia, y el decreto reglamentario 1965 de 2013 estableció los protocolos y funciones específicas del Comité Escolar de Convivencia, razón por la cual se ajustó el actual a dichos parámetros en cuanto a integrantes, funciones y protocolos.
- g. Que la institución elaboró con toda la comunidad educativa el listado de situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y tipificó las faltas de acuerdo a la gravedad que revisten y el impacto sobre la convivencia escolar en la I.E Rural San Rafael
- h. Que por lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMASE EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA, para la vigencia 2019, integrado por:

Rector JORGE HELI LÓPEZ NÚÑEZ Presidente del Comité



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL

NIT 800.030.044-4- DANE 263130000241

Creada y aprobada bajo El Decreto 0000363 – 10 – 03 - 2010

Sedes: Pensil – Vista Hermosa – Guayaquil Alto - Teresa García – El Danubio – El Túnel – Planadas – La Divisa
Santo Domingo – La Pradera – El Crucero – Perpetuo Socorro - La Primavera – La Zulia –
Buenos Aires Bajo – Quebradanegra Y San Rafael



Personero(a) Escolar: MALLERLI SALAZAR MANCILLA

Coordinadora: SANDRA MILENA CABRERA TAMAYO

Coordinador: GERMÁN ALBEIRO MORENO GALVIZ

Orientadora: OLGA PATRICIA MORITZ ALZATE

Presidente del Consejo de Padres: Por definir

Presidente del Consejo de Estudiantes: ANDERSON ESNEIDER OSPINO MUÑOZ

Docente Integrante Proyecto de Convivencia: DIEGO EMILIO ARROYAVE LÓPEZ

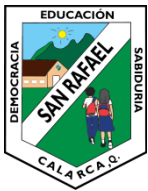
Docente Integrante Proyecto de Convivencia: CAROLINA JIMENEZ

Parágrafo 1: Los representantes de padres y estudiantes serán los integrantes de la vigencia 2018, hasta tanto se surtan los procesos de elección en las instancias respectivas. Para el personero escolar, éste se vinculará al momento de su elección.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 13 de la ley 1620 de 2013, El Comité Cumplirá las siguientes funciones:

- Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
- Liderar en la institución acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales, reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
- Promover la vinculación de la institución a estrategias, programas y actividades de convivencia u construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de la comunidad educativa.
- Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros, o de oficio, cuando se estime conveniente, en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa, el estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia o acudiente.
- Activar la ruta de atención Integral para la convivencia escolar definida en el artículo 29 de la ley 1620 de 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos, que no pueden ser resueltos por el Comité de acuerdo con lo establecido en el Manual de Convivencia porque trascienden el ámbito escolar y revisten características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidas por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del sistema y de la ruta.
- Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de Convivencia y presentar informes a la instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de convivencia escolar, sobre los casos que haya conocido el Comité.
- Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de ciudadanía.
- Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Para la ruta de atención integral en los casos en los que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL

NIT 800.030.044-4- DANE 263130000241

Creada y aprobada bajo El Decreto 0000363 – 10 – 03 - 2010

Sedes: Pensil – Vista Hermosa – Guayaquil Alto - Teresa García – El Danubio – El Túnel – Planadas – La Divisa
Santo Domingo – La Pradera – El Crucero – Perpetuo Socorro - La Primavera – La Zulia –
Buenos Aires Bajo – Quebradanegra Y San Rafael



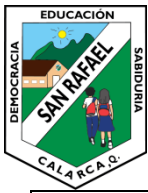
1. Componente Promoción: se debe centrar en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, en él se determina la calidad del clima escolar y define los criterios y normas que deben seguir los miembros de la comunidad educativa.
2. Componente de Prevención: debe ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral de los estudiantes.
3. Componente de Atención: Debe desarrollar estrategias que permitan atender al estudiante, docente, padre de familia, de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamientos agresivos que vulneren los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de la institución. Aquí se involucran otros actores, ÚNICAMENTE cuando la gravedad del hecho denunciado (circunstancias, daños físicos, psicológicos y otros), sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.
4. Componente de Seguimiento: Este se centra en el reporte oportuno de la información al sistema de Información unificado de convivencia escolar sobre el estado de cada uno de los casos de atención reportados.
- 5.

ARTÍCULO QUINTO: Protocolo de la ruta de atención Integral para la convivencia escolar:

1. Los casos deben ser remitidos al Comité de Convivencia escolar por parte de:
 - La Víctima
 - Estudiantes
 - Docentes
 - Directivos
 - Padres de familia
 - Funcionarios de servicios administrativos y generales
 - O por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.
2. Conocimiento de los hechos a los padres de familia de las víctimas y de los generadores de hechos violentos.
3. Análisis y búsqueda de alternativas de solución frente a los hechos presentados, procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda.
4. Garantizar el debido proceso, relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y respeto por los derechos humanos. En todo caso los estudiantes deben estar acompañados de su acudiente- quien haya firmado matrícula.
5. Garantizar la atención integral y pertinente a cada caso.
6. Cuando se agoten estos protocolos y existan situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de los estudiantes que no puedan ser resueltos por las vías que establece el manual de Convivencia, serán trasladadas por las decisiones del Comité escolar a la Policía de Infancia y adolescencia que es el enlace con los rectores en la ruta de atención Integral, según el artículo 27 de la ley 1620 de 2013.

ARTICULO SEXTO: Al Comité escolar de Convivencia serán remitidos los casos según la tipificación de las faltas por parte de la comunidad educativa y adoptada por parte del Consejo Directivo:

FALTAS TIPO I	FALTAS TIPO II (Trabajo pedagógico,	FALTAS TIPO III
Trabajo pedagógico	Debido	Si se requiere remisión a
Reunión de las partes	proceso Disciplinario,	atención médica(dejando
involucradas para fijar	información a los padres	constancia)
acuerdos y formas de	de familia de las partes	Puesta en conocimiento a
solución.	involucradas, realización	padres de las partes y
Levantar acta de dichos	de acuerdos y	ante las autoridades
acuerdos(coordinadores)	restauración de daños y	competentes(Policía de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN RAFAEL

NIT 800.030.044-4- DANE 263130000241

Creada y aprobada bajo El Decreto 0000363 – 10 – 03 - 2010

Sedes: Pensil – Vista Hermosa – Guayaquil Alto - Teresa García – El Danubio – El Túnel – Planadas – La Divisa
Santo Domingo – La Pradera – El Crucero – Perpetuo Socorro - La Primavera – La Zulia –
Buenos Aires Bajo – Quebradanegra Y San Rafael



Realizar seguimiento a los compromisos	remisión al Comité Escolar de Convivencia.	infancia y adolescencia) Citación al Comité Escolar de Convivencia. Remisión ante el C. Directivo para aplicar el debido proceso disciplinario. Reporte al Sistema nacional de Convivencia escolar. Seguimiento del caso.
Envidia Burlas	Apodos Chismes Agresión verbal Agresión gestual Agresión relacional Mentiras Cizaña Discriminación Odio Críticas Agresión coaccional simple: ofrecer drogas, instar a otros a cometer acciones contra sí mismo o contra los demás.	Calumnia Difamación Agresión física Acoso virtual Acoso sexual o violencia sexual Riñas en la calle Agresión coaccional(obligar a otros a cometer acciones indebidas contra sí mismo o contra los demás)

ARTICULO SEPTIMO: El Comité escolar de convivencia se reunirá cada dos meses en reuniones ordinarias para analizar los casos remitidos y tipificados en II y de manera extraordinaria cuando sea convocado para atender casos remitidos dentro de las faltas tipificadas en III.

ARTICULO OCTAVO: los coordinadores y directores de grupo liderarán la ejecución de las actividades pedagógicas referenciadas para las faltas tipo I y II, de manera que se reparen los daños, se realicen acuerdos, y se evite el desencadenamiento de faltas en tipo III.

ARTICULO NOVENO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Calarcá-Quindío a los 8 días del mes de marzo de 2019

Mg. JORGE HELÍ LÓPEZ NUÑEZ
Rector